



Sección: GAB

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA DE LO  
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN  
SEGUNDA  
Plaza San Francisco Nº 15  
Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono: 922 47 93 99  
Fax.: 922 479 423  
Email: s2contadm.tfe@justiciaencañas.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario  
Nº Procedimiento: 0000330/2023  
NIG: 3803833320230000460  
Materia: Personal

Intervención:

Demandante  
Demandado

Interviniente:

Consejería de Educación, Universidades,  
Cultura y Deportes

Procurador:

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

## DECRETO

En Santa Cruz de Tenerife, a 27 de noviembre de 2025.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.-** Con fecha 6 de octubre de 2025, se dictó sentencia, que ha sido notificado/a a todas las partes. Dicha resolución es firme al haber transcurrido los plazos establecidos legalmente para interponer los recursos.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Conforme establece el artículo 89.3 de la LJCA “Si el escrito de preparación no se presentara en el plazo de treinta días, la sentencia o auto quedará firme, declarándolo así el Letrado de la Administración de Justicia mediante decreto”. Así mismo el artículo 87 establece que “Para que pueda prepararse el recurso de casación en los casos previstos en el apartado anterior, (recursos de casación contra autos art. 87.1: Autos de inadmisión, o definitivos, autos en medidas cautelares, autos recaídos en ejecución de sentencia, ejecución provisional y extensión de efectos) es requisito necesario interponer previamente el recurso de reposición.

**SEGUNDO.-** Conforme establece el art. 103 de la LJCA la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia. Las partes estarán obligadas al cumplimiento de las sentencia en la forma y en los términos que éstas determinen. Todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto. Luego que sea firme una sentencia, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia lo comunicará al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso y acordará las medidas establecidas en el art. 107 de la LEY.

## PARTE DISPOSITIVA

**ACUERDO:** SE DECLARA LA FIRMEZA del/la sentencia, de fecha 6 de octubre de 2025 con efectos desde la fecha en la que conste haber transcurrido el plazo de treinta días para preparar el recurso de casación.

Habiéndose remitido el expediente administrativo por INSIDE hágase saber a la Administración que podrá darle de baja en el referido sistema de documentación electrónica.

La Administración competente deberá llevar a puro y debido efecto la presente resolución así como practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en la misma, y en el plazo de diez días deberá indicar el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

**MODO DE IMPUGNACIÓN.**- Contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión en el plazo de **CINCO DÍAS** ante este Tribunal.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ LAVERS, Letrado/a de la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Segunda de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

**EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ LAVERS - Letrado de la Adm. de Justicia

28/11/2025 - 09:29:46

En la dirección <https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-38843018c8da52124aae1f0e7ce1764322546399

El presente documento ha sido descargado el 28/11/2025 9:35:46